



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 mayo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-845-SPA-466** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto 10 gatos localizados en el inmueble ubicado en calle Dr. Barragán, número 738, interior 307, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente citado a rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción 1 y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, referente al presunto maltrato de 10 gatos los cuales se encuentran enfermos y no se les proporciona alimento y agua necesarios.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos denunciados, durante los cuales se constató la existencia de 10 gatos, machos y hembras, los cuales presentan una condición corporal adecuada, deambulaban libres por el lugar, cuentan con dos areneros, el lugar presentaba olor a orina y se observaba a un ejemplar con signología respiratoria, además de que ninguno se encontraba esterilizado.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del responsable del cuidado de los ejemplares felinos, constatándose en un reconocimiento de hechos posterior que dichos animales de compañía actualmente presentan:

- ✓ Condición corporal acorde a la talla y raza de las que se trata.
- ✓ Se colocaron tres areneros los cuales se limpian diariamente.
- ✓ Agua limpia para beber a libre acceso.
- ✓ Deambulan libres al interior del inmueble.
- ✓ Se realizó la esterilización de los 10 ejemplares y al gato enfermo se le proporcionó atención médica veterinaria con lo cual se evitará su reproducción y se brindarán condiciones bienestar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Los ejemplares felinos alojados en el inmueble ubicado en la calle en Dr. Barragán, número 738, interior 307, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

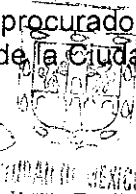
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento.
Presente/ ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/EFR